



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad  
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARIA CENAIDA FONSECA BAUTISTA
DEMANDADO	JOSE VICENTE QUIROGA PINEDA,
RADICACION	150013153002-2024-00037-00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la demanda de la referencia, para resolver si es viable admitirla, inadmitirla o rechazarla, cuando se debaten procesos ejecutivos, la forma para determinar la competencia por el factor cuantía, es por el valor del negocio jurídico.

Ahora, de lo normado por el artículo 25 del Código General del Proceso y hechas las conversiones del caso, las cuantías para la fecha de presentación de la demanda son:

-Mínima Cuantía: menor a 40 SMLMV,

Menor Cuantía: Mayor de 40 y menor de 150 SMLMV y

Mayor Cuantía: mayor a 150 SMLMV , es decir, La mayor cuantía para el año 2024 en Colombia es de **\$195.000.000**

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se verifica que la pretensión de la Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual asciende a la suma de dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.00), lo cierto es que en esta clase de acciones se fija es por el valor de lo pretendido, el cual no supera el límite de la mínima cuantía conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 26 *ejusdem*

Así las cosas, se concluye que esta Judicatura no es la competente para conocer del presente asunto, en razón de la cuantía, pues los jueces Civiles del Circuito no pueden asumir el conocimiento en primera instancia de asuntos de mínima ni de menor cuantía, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo indicado en el artículo 90 del C.G.P, esto es rechazar la demanda y consecuentemente a ello, se ordenará su remisión junto con los anexos al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL MUNICIPAL DE TUNJA-REPARTO.

En merito a lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la anterior demanda, por carecer de competencia este Juzgado, conforme a lo señalado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Remitir la demanda junto con sus anexos al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL MUNICIPAL DE TUNJA-REPARTO, para que conozca de las pretensiones de la demanda. Por secretaría dejar las constancias y anotaciones respectivas

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

**Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, cuatro (4) de marzo de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

**ESTADO N° 006**

**CRISTINA GARCIA GARAVITO**

SECRETARIA

Firmado Por:  
Hernando Vargas Cipamocha  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 02 Oral  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8fc52eee08d10526a93bc4c9d3103bf990ddde226eb33c3019d9617f658581**

Documento generado en 01/03/2024 02:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>